

CA

ORD. Nº **1188/1156**

ANT. : GAB. PRES. (O) Nº93/3854

MAT. : Solicitud del Alcalde de  
Porvenir

SANTIAGO, 23 AGO. 1993

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR CARLOS BASCUNAN E.  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Con respecto a la petición formulada por el Alcalde de la Municipalidad de Porvenir, en el sentido de otorgar una bonificación de 10% a las exportaciones de dicha comuna, puedo informar a Ud. lo siguiente:

1. La Ley Nº19.149 estableció un régimen preferencial aduanero y tributario, para las comunas de Porvenir y Primavera, el cual tendrá vigencia hasta el año 2036.

Las franquicias otorgadas son las siguientes:

**A.-Aduaneras:**

-Exención de pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las aduanas. Se incluye la tasa de despachos (Ley 16.464, esta tasa corresponde al 2% del precio CIF, por la nacionalización de mercancías extranjeras que se efectúe a través de aduanas, siempre y cuando estas mercancías estén exentas de derechos de impuestos que afecten su importación).

**B.-Tributarias:**

-Exención total del pago de impuesto territorial a los bienes raíces ubicados en la zona.

-Exención de los impuestos del D.L. 825 (Ley sobre impuesto a la ventas y servicios).

-Exención del impuesto de primera categoría por las utilidades devengadas.

-Exención del impuesto de 6% por la adquisición de mercancías extranjeras en la zona franca.

-Tratamiento de exportación, para efectos tributarios, a las mercancías nacionales que necesiten adquirir las empresas para el desarrollo de sus actividades (esto permite devolución del crédito fiscal de la tasa de impuesto respectiva aplicada sobre el monto de las ventas según el D.L. 825).

Los beneficiarios de las franquicias anteriores son:

118811

a.-Empresas que desarrollen actividades industriales, mineras, explotación de riquezas del mar, transporte, agroindustriales, agrícolas, ganaderas y turismo, que se instalen o ya estén instaladas en la zona preferencial. Estas empresas deberán incorporar en las mercancías que producen, al menos un 25% de mano de obra e insumos de la zona favorecida.

b.-Personas naturales, domiciliadas o residentes en la zona preferencial.

c.-Servicios e instituciones del sector público, excluidas las empresas del estado.

Se excluyen además, de todos los beneficios que otorga esta ley a:

a.-Industrias extractivas o procesadoras de hidrocarburos.

b.-La importación de armas o municiones.

c.-La importación de naves, exceptuándose la importación de transbordadores que se utilicen para beneficio de la zona preferencial.

Con el objeto de que los Consejos Regionales tengan también una participación en el proceso de decisiones económicas de la región, se les permitirá restringir la instalación de industrias excluyendo, por un periodo de tiempo de 2 años renovables, a algunos sectores económicos de acceder al régimen preferencial. De esta forma, el Consejo Regional puede implementar una estrategia de desarrollo que se base en el fortalecimiento de los sectores económicos que son determinantes para el crecimiento económico regional, a través de la exclusión de sectores económicos que la región considera que no debieran seguir expandiéndose por estar sobredimensionados, o porque no son prioritarios dentro de la estrategia de desarrollo regional.

2. En esta misma ley, se prorroga y perfecciona la bonificación existente para las inversiones realizadas en zonas extremas, dentro de las cuales se encuentra la comuna de Porvenir. Este beneficio consiste en una bonificación de hasta 20% del costo de las nuevas inversiones o reinversiones que se realicen en las zonas extremas. Tenía vigencia hasta 1991.

El objetivo que persigue esta bonificación es el crecimiento de la economía regional, a través de inversiones vinculadas a procesos productivos. Esto ayuda a solucionar además, los problemas de desempleo y despoblamiento.

Los beneficiarios de esta bonificación son todos los pequeños y medianos inversionistas. Para este efecto se establecía que el monto anual de cada proyecto de inversión no puede exceder de 50.000 U.F. .

Se establece además, expresamente como no beneficiarios a:  
-Actividades relacionadas directa o indirectamente con la mediana



y gran minería de cobre y hierro.

-Actividades relacionadas con pesca.

-Actividades del sector público, y empresas en que el estado o sus empresas tengan una participación superior al 30%.

-Vehículos motorizados terrestres, de carga (carga inferior a 2.500 Kg.) y de pasajeros (número de pasajeros inferior a 14).

El fondo destinado a otorgar esta bonificación es un fondo no excedible, por lo que deben restringirse las bonificaciones al presupuesto asignado.

En la ley 19.149 se establece lo siguiente respecto a este beneficio:

A.-Prórroga de la vigencia del D.F.L. 15 hasta el año 1999.

B.-Modificaciones al mecanismo de funcionamiento del D.F.L. 15, de tal forma de darle estabilidad y seguridad a los inversionistas sobre la obtención de la bonificación, y al mismo tiempo garantizar que las inversiones que se bonificarán son inversiones productivas que ayudarán al desarrollo de la región. Las modificaciones introducidas son las siguientes:

-Se establecen criterios de asignación para la bonificación, otorgándole mayor prioridad a las inversiones que tengan uso intensivo de mano de obra y que generen un alto valor agregado, luego a las que produzcan bienes o servicios exportables o sustitutivos de importaciones, y finalmente las que generen o incorporen innovaciones tecnológicas importantes. El objetivo de esta reglamentación es establecer criterios objetivos de priorización que efectivamente permitan canalizar las bonificaciones hacia proyectos que tienen un alto impacto en el desarrollo de la región, generando empleos estables y bien remunerados, y asignando los recursos en las ventajas comparativas que la región posee.

-Se fija una fecha calendario (31 de marzo) para presentar todos los proyectos posibles de ser bonificados, de tal forma de asignar el presupuesto de cada año una vez conocido todos los proyectos realizables. De esta forma se le asegura al inversionista el pago de la bonificación una vez que finalice la ejecución de su proyecto, y además se logra el objetivo de financiar inversiones que aún no se han realizado. Hasta el momento el pago de bonificaciones se hacía a inversiones ya realizadas y que probablemente se hubieran hecho sin la bonificación, por lo que no se consigue el objetivo deseado de incentivar inversiones que no se harían sin el pago de este beneficio.

C.-Con el objeto de permitir que el proceso de inversión sea fluido y expedito en lo que se refiere a la aprobación de las bonificaciones, se establece que el mismo Consejo Asesor que mediante esta ley pasa a ser resolutivo, sea el que entregue el informe requerido por el Intendente Regional. Este informe deberá ser además entregado al Consejo Regional. Del mismo modo, con el objeto de que el Consejo Regional tenga una participación activa en las decisiones de inversión que favorecen a la región, se permite que el Consejo Regional pueda establecer cada año



prioridades sectoriales para el proceso de aprobación de las bonificaciones a los diferentes proyectos de inversión. De esta forma, el Consejo Regional puede fomentar inversiones en sectores económicos que presentan un déficit de inversión productiva y potenciar a los sectores económicos que son de mayor importancia para el desarrollo económico regional.

D.-Con el objeto de permitir que un mayor número de inversionistas accedan a la bonificación y al mismo tiempo lograr que se bonifiquen las inversiones más rentables y que se encuentran en un punto marginal como para ser rentables privadamente sin necesidad de la bonificación, se establece como criterio de priorización de los proyectos de inversión, el que se bonificarán prioritariamente los proyectos que menor porcentaje de bonificación soliciten. Este criterio se utilizará para priorizar todos los proyectos de inversión dentro de cada una de las prioridades establecidas en el artículo 14º (el cual modifica el artículo 6º del DFL 15) de esta ley.

E.-Se aumenta el monto máximo de los proyectos que pueden optar a la bonificación, de 50.000 a 80.000 U.F.

3. Debido al conjunto de beneficios que ya posee la comuna de Porvenir, esta Cartera de Estado considera innecesario otorgar además una bonificación de 10% a sus exportaciones.

8207 1034 A S

Saluda atentamente a Ud.,

Alejandro Foxley Rioseco  
Ministro de Hacienda



93/17117

FILED IN AC110577  
AGREEMENT BY MEMBERSHIP

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
24 AGO 1993  
ARCHIVO PRESIDENCIAL



Código CVO Panel Ingreso De Datos Fecha 24-AUG-1993

Nip 93/17117\_\_-\_ Hora 12:52 Tipodoc OFI Caracter ORD \_\_\_

Numdoc 1188/1156\_\_\_\_\_ Fechadoc 23-AUG-93 Destinatario CBE

Firma Alejandro\_Foxley\_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_

Institución o Ministerio\_de\_Hacienda\_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ Región RM\_\_  
Ciudad Santiago\_\_\_\_\_ País CHI

Derivada CBE Fecha 24-AUG-93 Nop \_\_\_\_\_  
Necesita Respuesta N  
Nop Relacionado 93/3854\_\_

Resumen SOBRE\_PETICION\_DE\_ALCALDE\_DE\_PORVENIR,INFORMA\_QUE\_LEY\_19.149\_ESTA-  
BLECIO\_UN\_REGIMEN\_PREFERENCIAL\_ADUANERO\_Y\_TRIBUTARIO\_PARA\_COMUNAS\_  
DE\_PORVENIR\_Y\_PRIMAVERA\_TENDRA\_VIGENCIA\_HASTA\_AÑO\_2036\_\_\_\_\_

Next Screen para Realizar Derivaciones Externas

Transaction\_completed\_--\_1\_records\_processed.\_\_\_\_\_  
Char Mode: Replace Page 1 Count: \*0

*manda respuesta  
al alca*

**ARCHIVO**

*W. Orellana*



Ant. 93/17117 - 93.14929

CBE. 93/14929

Santiago, 02 de septiembre 1993

Señor Alcalde  
Don Juan Torres Toro  
I. Municipalidad de Porvenir  
Porvenir

**ARCHIVO**

Estimado señor Alcalde:

Me refiero a su ORD. Nº 384 y 385 del 22 de julio pasado, relativos a la extensión del 10% de bonificación a las exportaciones.

Sobre el particular, adjunto remito a Ud. copia del informe que al respecto nos ha hecho llegar el Ministro de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.

**CARLOS BASCUÑAN EDWARDS**  
Jefe de Gabinete Presidencial

**MARCELO TRIVELLI OYARZUN**  
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial